

**ACUERDO**

**JUBILACIONES PARCIALES CON CONTRATO DE RELEVO A PARTIR DEL 1  
DE ENERO DE 2019**

El presente Acuerdo se enmarca dentro de la política de fomento de la jubilación para el rejuvenecimiento de la plantilla del Personal Laboral de Administración y Servicios de la UPM tal y como se prevé en la normativa siguiente:

El artículo 85 D) del II Convenio Colectivo de Personal Laboral de Administración y Servicios de las Universidades públicas de Madrid (BOCM del 10 de enero de 2006) dispone que:

*“Los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación parcial con contrato de relevo prevista en el Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre y reúnan las condiciones requeridas, deberán notificarlo a las unidades de personal correspondientes, a fin de realizar la oportuna tramitación, conforme a lo regulado en dicho Real Decreto.”*

El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los apartados 6 y 7 del artículo 12 establece que:

*“6. Para que el trabajador pueda acceder a la jubilación parcial, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, deberá acordar con su empresa una reducción de jornada y de salario de entre **un mínimo del veinticinco por ciento y un máximo del cincuenta por ciento** y la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. ...*

*La reducción de jornada y de salario **podrá alcanzar el setenta y cinco por ciento** cuando el contrato de relevo se concierte a jornada completa y con duración indefinida, siempre que el trabajador cumpla los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

...

*7. El contrato de relevo se ajustará a las siguientes reglas:*

*a) Se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.*

*b) Salvo lo establecido en los dos párrafos siguientes, la duración del contrato de relevo que se celebre como consecuencia de una jubilación parcial tendrá que ser indefinida o, como mínimo, igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. ....*

*En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6, el contrato de relevo deberá alcanzar al menos una duración igual al resultado de sumar dos años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria que*

*corresponda conforme al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. En el supuesto de que el contrato se extinga antes de alcanzar la duración mínima indicada, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante.*

*d) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido. En todo caso, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

*e) En la negociación colectiva se podrán establecer medidas para impulsar la celebración de contratos de relevo.”*

Ambas partes, acuerdan desarrollar las jubilaciones parciales del PAS Laboral mediante la celebración de contratos de relevo en los siguientes términos:

1º.- El/la trabajador/a que desee pasar a situación de jubilación parcial, y cumpla los requisitos legalmente establecidos para ello, deberá comunicarlo al Servicio de Personal con una antelación mínima de tres meses.

2º.-- Para las jubilaciones parciales con reducción de jornada entre un 25% y un 50% se celebrarán contratos de relevo de duración determinada coincidente con el tiempo que al trabajador sustituido le falte para alcanzar la edad de jubilación ordinaria.

3º.- Para las jubilaciones parciales al 75% se celebrarán contratos de relevo, a jornada completa, y por tiempo indefinido, que alcance por lo menos los dos años siguientes a la fecha en que el trabajador jubilado parcial cumpla la edad ordinaria de jubilación.

Una vez transcurrido dicho periodo de tiempo, la UPM incorporará estas plazas a la primera convocatoria de traslados que sea posible a partir de ese momento. De no haber prevista una convocatoria próxima, se llevará a cabo una exclusivamente para la plaza o plazas en cuestión en el plazo máximo de 3 meses, pasados los dos años desde la jubilación definitiva del trabajador jubilado.

4º.- La UPM podrá modificar el perfil, la ubicación y la jornada del relevista en el contrato de relevo (no así del contrato del relevado/a), en función de las necesidades que estime oportunas. En todo caso, se deberán respetar el Grupo profesional y el nivel salarial.

5º.- Por acuerdo entre Gerencia y el/la trabajador/a, que se jubila parcialmente, éste/a podrá acumular el tiempo de trabajo total de la duración de su contrato durante el periodo que ambas partes estimen.

Madrid, a 18 de junio de 2019

El Gerente

El Presidente del Comité de Empresa

José de Frutos Vaquerizo

Jorge Marín Lázaro